

## ❖ COMERCIO EXTERIOR: Importación de Máquinas Usadas. Resolución Conjunta MI y SCE N° 25 y 36/2013. Procedimiento y Condiciones:

Informamos a nuestros asociados que la Resolución Conjunta del Ministerio de Industria (MI) N° 25/13 y de la Secretaría de Comercio Exterior (SCE) N° 36/13 ha reglamentado las nuevas condiciones incorporadas por el Decreto N° 2646/12 al Régimen de Importación de Maquinarias Usadas creado por la Res. ME 909/94. Determina además el procedimiento para tramitar el Certificado de Importación emitido por el Ministerio de Industria y por la Secretaría de Comercio Exterior que permite ahora importar máquinas usadas.

De esta forma, el procedimiento para lograr la importación de una máquina usada varía según dónde se haya realizado el reacondicionamiento o reconstrucción:

### A. Cuyo reacondicionamiento se ha realizado en el exterior

- 1°) Comienza con la aprobación de la DJAI, como condición ineludible;
- 2°) Se debe presentar una nota en Mesa de Entradas de la Secretaría de Industria (SIC), adjuntando:
  - a) Formulario del Anexo I de esta Resolución Conjunta, con todos los datos que pide ese Anexo, incluyendo año de fabricación;
  - b) Certificación emitida por el fabricante original o por su representante en el país de procedencia respecto del estado de la maquinaria, su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad y medio ambiente, explicando el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento efectuado;
  - c) Documentación que permita verificar que el importador es usuario directo;
  - d) Declaración jurada expresando que los bienes a importar serán utilizados en forma exclusiva para las actividades que desarrolla el importador;
  - e) DJAI aprobada;
  - f) Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al representante;
  - g) Certificado fiscal para contratar;
  - h) Fotografía de la placa identificatoria.
  - i) Literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etcétera.
- 3°) La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial estudiará y -en su caso- aprobará el trámite, elevando el Certificado de Importación al Ministerio de Industria y a la SCE para su firma conjunta, el que tendrá una validez de 60 días para su presentación en la Aduana, como documentación adjunta al despacho de importación.
- 4°) El importador tramitará el Despacho de Importación en la Dirección General de Aduanas (DGA), al que deberá adjuntar el Certificado mencionado en el punto anterior. Una vez despachada a plaza, el importador puede comenzar a usar la máquina importada, aunque no podrá transferirla a título gratuito u oneroso durante 4 años.

### B. Cuyo reacondicionamiento se realiza en el país

- 1°) Comienza con la aprobación de la DJAI, como condición ineludible;
- 2°) Se solicita al INTI (con gastos a cargo del importador) la emisión de un Informe Técnico Preliminar adjuntando:
  - a) Formulario que -como Anexo II- prevé esta Resolución Conjunta;
  - b) Especificaciones técnicas;
  - c) Manual de instrucciones, en idioma inglés o español;
  - d) Informe pormenorizado del proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado o a efectuarse al bien usado importado;
  - e) Declaración del vendedor del estado de la maquinaria, que comprende su potencial de uso inmediato y el cumplimiento de las normas sobre seguridad del país de origen;
  - f) Fotografías y catálogos;
  - g) Fotografía de la placa identificatoria o documentación que permita conocer la antigüedad.

Continuación...

3°) Una vez obtenido ese Informe Técnico Preliminar emitido por el INTI, se debe presentar una nota en la Mesa de Entradas de la SIC, acompañando:

- a) formulario del Anexo I de esta Resolución Conjunta, con todos los datos que pide ese Anexo;
- b) Informe Técnico Preliminar emitido por el INTI;
- c) documentación que permita verificar que el importador es usuario directo;
- d) declaración jurada expresando que los bienes a importar serán utilizados en forma exclusiva para las actividades que desarrolla el importador;
- e) DJAI aprobada;
- f) Copia de los Estatutos, Acta de Directorio con la última distribución de cargos y del poder conferido al presentante;
- g) Certificado fiscal para contratar;
- h) Fotografía de la placa identificatoria.
- i) Literatura técnica consistente en memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías, etcétera.

4°) La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial estudiará y -en su caso- aprobará el trámite, elevando el Certificado de Importación al Ministerio de Industria y a la SCE para su firma conjunta, el que tendrá una validez de 60 días para su presentación en la Aduana, como documentación adjunta al despacho de importación. Este certificado permitirá retirar la máquina de la Aduana, pero indicará que el importador no tendrá la libre disponibilidad de la misma, lo cual será controlado por la Div. Comprobación de Destino de la DGA.

5°) El importador realizará por sí mismo o por terceros la reparación o reconstrucción.

6°) Una vez concluido ese proceso, deberá solicitar al INTI, el Informe Técnico Final, el que se deberá consignar el resultado de la inspección "in situ" realizada de los bienes en cuestión, hacer referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado a los mismos y si su estado de utilización cumple con los estándares de prestación normal para los que ha sido originalmente diseñado.

7°) Una vez en poder de este Informe Técnico Final, el importador deberá -dentro de los 210 días corridos desde el despacho a plaza- presentarlo en la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, adjuntando copia del Despacho de Importación con firma original de funcionario aduanero. Ese plazo de 210 días puede ser prorrogado por única vez por hasta 60 días, por razones justificadas y siempre que se solicite en la citada Dirección con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento de esos 210 días.

8°) Con esta documentación en su poder, esa Dirección preparará una Nota Conjunta MI/SCE dirigida a la DGA, donde se informará a ésta acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos por el régimen para que el citado organismo proceda a liberar la interdicción de la máquina.

9°) El importador recién podrá usar la máquina importada, aunque no podrá transferirla a título gratuito u oneroso durante 4 años.

**Resulta también importante destacar que esta Resolución Conjunta:**

- a) Permite ahora que la reparación o reconstrucción se realice en el país de procedencia por el representante allí del fabricante original, aunque el texto del Dec. 2646/12 sólo permitía que dicho proceso fuera el realizado por el propio fabricante original.
- b) Nada se habla en la misma de la obligación dispuesta en el art. 3° de la Res. ME 909/94, modificada por la Res. ME 1472/94 de que se deberá contar con **un representante oficial designado por el fabricante originario del bien que asegure la provisión de repuestos, la reparación y la prestación de los servicios de post-venta en su caso**, porque en ningún punto de su articulado o de los Anexos se menciona esta obligación.
- c) No se han fijado antigüedades máximas para las máquinas usadas a importarse, como sí se habían fijado en la Res. ME 166/07.
- d) Para iniciar el trámite, se exige presentar un Certificado Fiscal para Contratar, es decir no tener deuda alguna con el Fisco, lo que es novedoso porque no es un contrato con el Estado Nacional, y podría estar vulnerándose el precepto constitucional previsto en el art. 14 de "peticionar a las autoridades".

**Fuente: Clément & Asociados.**

**En caso de requerir la Res. Conjunta N° 25 y 36, solicitarla a [caip@caip.org.ar](mailto:caip@caip.org.ar)**